



ASUNTO: CONTESTACIÓN AL ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE ARRECIFE.

-Con fecha de 7 de octubre de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 121, el acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Arrecife celebrado el día 28 de septiembre mediante el cual se aprobó inicialmente la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife, estableciéndose un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación, para presentar las reclamaciones y/o sugerencias que se consideren oportunas.

-En este marco, el Cabildo Insular de Lanzarote como administración insular en la que recaen una serie de competencias en materia de patrimonio cultural recogidas en el artículo 16 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, así como entidad que de acuerdo con el artículo 20.1 de la citada ley debe tener garantizada su representación en los Consejos municipales de patrimonio cultural, una vez analizada la Modificación del Reglamento aprobado por el pleno del ayuntamiento de Arrecife celebrado el día 28 de septiembre, desea presentar las siguientes consideraciones:

-Sobre el *Artículo 3-Objeto:*

El objeto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural es constituir un eficaz instrumento para la aplicación de la legislación urbanística

Este servicio entiende que el Objeto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural debe ser el de asesorar para asegurar la correcta aplicación de la normativa en materia de patrimonio Cultural y la adecuada conservación de los valores patrimoniales culturales que radiquen en el municipio, más que de la legislación urbanística.

-Sobre el *Artículo 4-Funciones:*

d) Informar en los procedimientos de intervención urbanística en los que pueda verse afectados valores patrimoniales protegidos, previa propuesta técnica.

En el texto no se especifica quien elabora esa propuesta técnica.

El artículo 20.2 establece que los Ayuntamientos *crearán una unidad municipal de patrimonio cultural, constituida por una o varias personas empleadas públicas con la adecuada cualificación que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural.*

Este Cabildo no tiene conocimiento que dicha unidad se haya creado a pesar de ser un mandato de la





nueva Ley. Por esa razón los informes en materia de Patrimonio Cultural los ha venido realizado el Cabildo insular.

Ante esta situación se entiende necesario que en el punto d) del artículo 4 se especifique quien hace dicha propuesta técnica. En este sentido, se considera que dicha propuesta técnica debería estar realizada por aquellas personas con cualificación especializada en materia de Patrimonio Cultural que conformen la unidad municipal o en su defecto y hasta que se conforme, por el personal técnico con capacidad de emitir informes técnicos del Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de Lanzarote.

-Sobre el *Artículo 5-Órganos y composición:*

II.- Vocales.

- a) *Un técnico del Área de urbanismo*
- b) *Un representante del equipo de redactores de los planes municipales de ordenación urbanístico*
- c) *Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote.*
- d) *Un representante del Cabildo de Lanzarote*

Si la naturaleza del Consejo Municipal es la de ser un órgano consultivo en materia de Patrimonio Cultural, y su objetivo es la adecuada aplicación de la normativa sectorial y la correcta conservación de los valores patrimoniales que radican en el término municipal, se entiende que dicho Consejo debería estar compuesto por técnicos especializados en la materia, puesto que en caso contrario sería extremadamente difícil evaluar el posible impacto de las intervenciones en los valores patrimoniales que pudieran verse afectados.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la propia naturaleza del patrimonio cultural de Arrecife, en el que los valores patrimoniales son fundamentalmente de carácter etnográfico e históricos. En general, no se trata de una capital con edificaciones que hayan comportado grandes hitos de la arquitectura sino que los elementos culturales presentes en el municipio destacan por revestir importantes valores pero de carácter etnográficos e históricos. Se trata de inmuebles con una factura propia que se deriva de unos modos de vida específicos, de la adaptación a un medio concreto y por el empleo de unos materiales específicos provenientes del medio insular.

Ante esta situación se entiende que el Consejo Municipal debería estar compuesto fundamentalmente por historiadores y antropólogos o etnógrafos, con la capacidad técnica suficiente para entender la particularidad del patrimonio cultural de Arrecife y poder evaluar correctamente así el impacto de las posibles intervenciones sobre los valores patrimoniales.

Por esta razón se considera que el reglamento debería de asegurar la presencia al menos de:

- Un técnico cualificado y especialista con capacidad de emitir informes perteneciente a la





CABILDO DE LANZAROTE
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Avenida Fred Olsen, s/n. 35.500, Arrecife de Lanzarote
(928) 81 01 00, Ext .: 2347, 2349

Unidad municipal de Patrimonio Cultural. En caso de no estar creada y hasta su creación, un empleado público con titulación de licenciado en Historia.

- Un técnico del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote con capacidad de emitir informes.
- Un representante de la Inspección Insular de Patrimonio Histórico.
- Un representante técnico de la facultad de Historia de ambas Universidades Canarias.
- La persona que ostente la consideración de cronista oficial.

Por otro lado, sobre el representante *del equipo de redactores de los planes municipales de ordenación urbanístico* en caso de estimarse su inclusión, cuestión esta no obligatoria, se entiende que debería ser un técnico de la elaboración del Catálogo de Protección, especializado en historia o antropología.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

